

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2019-00142-00

Chinácota, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante JOSE ANIBAL MORA MORALES dentro del proceso de simulación de la referencia la solicitud y anexo elevada por la demandada OLGA MARIANA MORALES DE GELVEZ vistos a folios 108 a 111.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

SOLICITA LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR PROCESO 2019-00142

Diosa Gelvez <diosage7@gmail.com>

Mar 10/05/2022 12:02 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota
<jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (486 KB)

SOLICITA LEVANTAMIENTO EMBARGO MARINA MORALES.pdf;

SOLICITA LEVANTAMIENTO EMBARGO MARINA MORALES

Cordial saludo,

Envío como archivo adjunto el documento de la referencia. Agradezco su pronta respuesta.

Muchas gracias.

RECIBIDO EN LA FECHA, SE AGREGA A LA ACTUACION RESPECTIVA
 CHINACOTA, 10 MAY 2022 PASA SI DESPACHO
 EL SECRETARIO (A) Johana Ullacaul

109
Chinácota, 9 de mayo de 2022

Señora
YOLANDA NEIRA ANGARITA
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL CHINÁCOTA
E.S.D

REF: SOLICITA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
RAD: 2019-00142
DEMANDANTE: JOSÉ ANÍBAR MORA MORALES
DEMANDADO: OLGA MARINA MORALES DE GELVEZ Y OTRA

OLGA MARINA MORALES DE GELVEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente, de manera respetuosa, me dirijo a su Honorable Despacho con el fin de solicitar que se decrete el Levantamiento del embargo impuesto sobre el inmueble objeto de este litigio y se libren los oficios correspondientes para ese efecto.

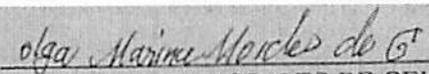
Lo anterior se solicita por cuanto el pago de las costas al demandante, obligación que dio origen al referido embargo y que se decretó mediante providencia del 21 de septiembre de 2020 de su Honorable Despacho, se hizo efectivo el día 3 de noviembre del año 2020, como consta en PAZ Y SALVO autenticado que se adjunta al presente memorial.

Se debe precisar que en el documento que se adjunta, se deja constancia del pago de una cláusula, pues para el momento en que se otorgó en Notaría no conté con asesoría idónea para saber que debía especificar que dicha "cláusula" obedecía al pago de las costas. Sin embargo, el señor ANÍBAL firmó y autenticó el documento también, aun cuando no existía ningún otro compromiso pendiente para poder afirmar que el pago de dicha "cláusula" era por una razón diferente al pago de las Costas decretadas en el proceso.

Permaneceré atenta a cualquier eventualidad o trámite adicional que deba adelantar.

Sin otro particular,

Atentamente,


OLGA MARINA MORALES DE GELVEZ
C.C. No. 27.799.720 de Ragonvalia

Chinácota 03 de Noviembre del 2020



PAZ Y SALVO

YO OLGA MARINA MORALES DE GELVEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27.799.720 De Ragonvalia hago constatar el pago de una clausula el día 18 de Septiembre a **JOSE ANIBAL MORA MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 88.001.438 de Chinácota, el cual se formuló el 21 de septiembre, ya que la Señora OLGA MARINA MORALES DE GELVEZ no asistió a la audiencia por motivos de salud.

Jose Anibal Mora Morales
JOSE ANIBAL MORA MORALES
C.C No 88.001.438 de Chinácota

Olga Marina Morales de Gelvez
OLGA MARINA MORALES DE GELVEZ
C.C. No. 27.799.720 de Ragonvalin

NOTARIA UNICA DE CHIRACOTA

Jose ANISA MORA MORALES
BE 001 438

CHIRACOTA

Jose Anibal Mora Morales

03 NOV 2020

Jose Anibal Mora Morales

ARGENTINA RINCON BAYONA

NOTARIA UNICA DE CHIRACOTA

OIGA MARINA MORALES DE GELVEZ
27 799 720

PAGAUNIA

Oiga Marina Morales

03 NOV 2020

Jose Anibal Mora Morales

ARGENTINA RINCON BAYONA



NOTARIA UNICA DE CHIRACOTA

La presente diligencia notarial se hizo bajo el sistema tradicional previsto en el Decreto 90 de 1974 y con el sistema de identificación biométrica con la siguiente razón

TALLAS TECNICAS
03 NOV 2020

Chiracota.